



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., Diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2020-00979-00

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX

DEMANDADO: NICOLAS FRANCISCO REINA MURCIA y ANGELA CECILIA MURCIA JIMENEZ.

Subsanada la demanda y dado que reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado:

RESUELVE:

Librar mandamiento **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TECNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX**, contra **NICOLAS FRANCISCO REINA MURCIA** identificado con C.C. No. 1.016.092.201 y **ANGELA CECILIA MURCIA JIMENEZ**, identificada con C.C. No. 52.321.030, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1016092201

- 1.1. Por la suma de **\$19.890.995**, por concepto de capital pactado en el instrumento base de ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal, permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.3. Por la suma de **\$1.300.682** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 11.21%.
- 1.4. Por la suma de **\$578.805** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, liquidados a la tasa del 11.21%.
- 1.5. Por la suma de **\$1.119.164** por concepto de otras obligaciones contenidas en el pagaré objeto de ejecución.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el

canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Reconocer personería para actuar al abogado **JUAN ANDRÉS CEPEDA JÍMENEZ** y apoderado especial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título valor del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (2)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 023
Fijado hoy once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a la hora de
las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

ca